

Artículo ciento treinta y cinco: Vigente. Las referencias se entenderán hechas a los artículos sesenta y sesenta y uno del texto refundido.

Decreto cuatro mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de diciembre, Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional: Vigente en lo que no se oponga al presente texto refundido y sin perjuicio del cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley de dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco de Reforma de la del Suelo y Ordenación Urbana.

Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, de limitación, adquisición, ordenación y urbanización de los polígonos residenciales e industriales que se sitúan en los polos de promoción y desarrollo industrial y de descongestión.

Artículo segundo: Sustituido por las normas sobre valoración y procedimiento expropiatorios (artículos ciento tres y ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y cinco) del texto refundido, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Decreto mil seis/mil novecientos sesenta y seis, de siete de abril, Reglamento de Reparcelaciones de Suelo afectado por planes de ordenación urbana: Vigente hasta la publicación del nuevo Reglamento que lo sustituya y en tanto no se oponga al presente texto refundido.

Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, enajenación de parcelas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda para construcciones de edificios de interés público o social: Vigente.

Decreto mil setecientos cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio, por el que se regulan los beneficios tributarios a la Contribución Urbana, Recargos y Arbitrios Locales, a que se refiere la Ley del Suelo: Modificado por los artículos doscientos dos a doscientos seis del presente texto refundido.

Decreto novecientos diecisiete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, publicidad exterior: Vigente, la referencia a los artículos trece y siguientes de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis se entiende hecha a los artículos diecisiete y siguientes del texto refundido.

Decreto dos mil ciento ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en las zonas de dominio público y sobre actividades ejecutables directamente por órganos oficiales: Afectado por el artículo ciento ochenta del texto refundido.

Orden de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Ordenanzas provisionales de viviendas de protección oficial:

Ordenanzas primera y tercera: Afectadas por las normas de planeamiento del texto refundido (artículos doce a quince).

Ordenanza once: Modificada por el artículo setenta y cuatro del texto refundido.

Ordenanza veintiuna: Modificada por el artículo setenta y cinco del texto refundido.

Ordenanza veintidós: Afectada por los artículos doce y trece del texto refundido.

Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve: Normas para la enajenación de parcelas y cesión de viales, parques y jardines y redes de servicios públicos en polígonos y terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda: Vigente.

Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, actuaciones urbanísticas urgentes. Agotada su vigencia ulterior sin perjuicio de su aplicación a las áreas de actuación ya delimitadas.

Decreto tres mil cuatrocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y dos, de once de febrero, Instituto Nacional de Urbanización. Reorganización: Vigente.

Decreto cuatrocientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de febrero, liberación de expropiaciones a los expedientes promovidos por razones urbanísticas: Vigente.

Ley ocho/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo, Autopistas:

Artículo veinte (tres c) y cuatro c): Afectados por la nueva clasificación y régimen jurídico del suelo del texto refundido.

Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de trece de julio, organización del Ministerio de la Vivienda: Vigente, salvo su disposición final tercera.

Orden de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, Reglamento orgánico de las Delegaciones Provinciales y Especiales del Ministerio de la Vivienda: Vigente.

Orden de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, circunstancias y requisitos que deben hacerse constar en actas de expropiación urbanística: Vigente.

Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto, Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona: Vigente, sin perjuicio de que las remisiones a la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis se entienden hechas al texto refundido y de la aplicabilidad de éste a todo lo no regulado en el Decreto-ley. Las figuras de planeamiento vigentes son las de la Ley de Reforma, y por consiguiente, las contenidas en dicho texto refundido, quedando afectadas las previstas en las disposiciones del Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto en cuanto no se ajusten a las mismas.

Decreto tres mil doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, Reglamento sobre organización y funcionamiento de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona: Vigente, sin perjuicio del cumplimiento de lo autorizado en la disposición final cuarta del texto refundido y de que las remisiones a la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis se entienden hechas al texto refundido y de la aplicabilidad de éste a todo lo no regulado en el Decreto-ley y su Reglamento. Las figuras de planeamiento vigentes son las de la Ley de Reforma, y por consiguiente, las contenidas en dicho texto refundido, quedando afectadas las previstas en las disposiciones del Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto, y en el Reglamento aprobado por Decreto tres mil doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre en cuanto no se ajusten a las mismas.

Decreto tres mil doscientos ochenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona: Vigente, sin perjuicio de lo autorizado en la disposición final cuarta del texto refundido y de que las remisiones a la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis se entienden hechas al texto refundido y de la aplicabilidad de éste a todo lo no regulado en el Decreto-ley y en este Decreto.

Ley cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de Carreteras, artículos treinta y siete, tres y cuarenta y ocho, cuatro: Afectados por la nueva clasificación y régimen jurídico del suelo del texto refundido.

Ley diecinueve/mil novecientos sesenta y cinco, de dos de mayo de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: Integrados sus preceptos en el texto refundido, a excepción de sus disposiciones finales tercera, cuarta, sexta y decimotercera, que, independientemente, quedan subsistentes.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11581

ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se modifica la composición del Consejo de Administración del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: El Decreto 151/1976, de 23 de enero, por el que se reorganiza la Secretaría General Técnica determina, en su artículo 5.º, que la Subdirección General de Comunicación Social tendrá como cometido la aplicación directa de la política de publicaciones, lo que aconseja modificar el artículo 6.º de la Orden de 16 de octubre de 1972, por la que se aprobó el Reglamento del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda, a fin de incorporar al titular de la citada Subdirección en el Consejo de Administración del mencionado Organismo autónomo.

En virtud de ello, de conformidad con lo establecido en la disposición final del Decreto 151/1976, de 23 de enero, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 6.º de la Orden de 16 de octubre de 1972, por la que se aprobó el Reglamento del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 6.º El Consejo de Administración tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Secretario general Técnico del Departamento, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Comunicación Social.

Vocales: Un representante, a nivel de Subdirector general, de la Subsecretaría, de las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, de Urbanismo y de la Vivienda y de los Institutos Nacionales para la Calidad de la Edificación, de Urbanización y de la Vivienda, designados por los titulares de los Centros u Organismos respectivos; el Interventor Delegado de Hacienda en el Organismo autónomo y el Jefe del Servicio.

Actuará como Secretario el que lo sea del Servicio Central de Publicaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 11582** *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, don Pedro Antonio Pérez García.*

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Antonio Pérez García, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, con destino en la Audiencia Provincial de Huesca; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo; párrafo 1.º, apartado a), y párrafo 3.º del artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y artículo 55, apartado a), del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968, y por incompatibilidad con su destino como funcionario en servicio activo de la carrera judicial,

Esta Dirección General ha resuelto declararle en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—El Director general, Rafael Mendizábal Allende.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

- 11583** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso para la provisión de plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de marzo de 1976, y atendiendo al artículo 403 del Reglamento del Registro Civil y disposición transitoria 13 del mismo.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le corresponden, ha tenido a bien:

Primero.—Nombrar para el Registro Civil del Juzgado Municipal número 1 de La Coruña a don Marcelino de Juan Martín, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Segundo.—Nombrar para el Registro Civil del Juzgado Municipal número 2 de Gijón a don Manuel Hurlé Velasco, que actualmente presta sus servicios en el número 1 de igual clase en la misma población.

Tercero.—Nombrar para el Registro Civil del Juzgado Municipal de Linares (Jaén) a don Manuel Nicolás Fernández Rodríguez, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de la Nacionalidad y del Estado Civil,

MINISTERIO DEL EJERCITO

- 11584** *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se rectifica una baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles.*

Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles: Bajas.—Padecido error en la Orden de 12 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 91 y «Diario Oficial» número 89), por la que, entre otros, causa baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el Brigada don Elías Hernández Alonso, se entenderá rectificadas en el sentido de que el verdadero nombre y apellidos del citado Brigada son Elías Alonso Hernández.

Madrid, 4 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 11585** *RESOLUCION de la Agencia de Desarrollo Gadero por la que se hace público los nombramientos de funcionarios de carrera en las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Licenciado Facultativo con la especialidad de Licenciado en Ciencias Económicas en las plantillas de este Organismo.*

Vista la propuesta de aprobados del Tribunal calificador de las pruebas del concurso-oposición libre de Licenciados Facultativos con la especialidad de Licenciados en Ciencias Económicas convocados por Resolución de este Organismo de fecha 30 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 3 de diciembre de 1975), y de conformidad con el artículo 6.º, 5 c, del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971, y una vez aprobada por Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de mayo de 1976, esta Dirección ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera a los opositores que figuran en la propuesta de aprobados del Tribunal que han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 11, 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y que se relaciona en esta Resolución por orden de puntuación obtenida.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

Número 1.—Apellidos y nombre: Alcaide Moya, Pedro Miguel.—Fecha de nacimiento: 29 de agosto de 1941.—Número de Registro de Personal: T16AG02A0001.

Madrid, 7 de junio de 1976.—El Director, José Luis Llopis Juliá.